



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO

JUL 23 3 01 PM 2010

DEL P. D. A. 100
C. 100
100



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

RECIBIDO

Of. No. COFEME/10/2275

Asunto: Resolución dentro del procedimiento que se señala en el artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) correspondiente al anteproyecto denominado "*Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)*".

México, D.F., a 22 de julio de 2010.

LIC. MARÍA DE LA LUZ RUÍZ MARISCAL

Oficial Mayor

Secretaría de Energía

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (cancela y sustituye a la NOM-002-SECRE-2003, Instalaciones de aprovechamiento de gas natural)*, así como a su respectivo formulario de solicitud de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR¹, el 15 de julio de 2010.

La COFEMER llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SENER en las Secciones I y II del formulario MIR, con el objeto de determinar si el anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del ACR, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 2 de febrero de 2007. Con base en el análisis mencionado, este órgano desconcentrado observa que el anteproyecto invoca al supuesto previsto en la fracción II del artículo 3 del ACR, el cual establece que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en la Ley, así como en el reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedido por el titular del Ejecutivo Federal.

En este sentido, la dependencia ha señalado, en la Sección II de la MIR, la siguiente información y justificación, a propósito del artículo 3, fracción II, del ACR:

"Fracción II.- Artículos 17 y 33, fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, 40, fracciones I, III y XVIII, 41, 47, fracción

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MANIFESTACIONES
DE IMPACTO REGULATORIO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

IV, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracción VI y último párrafo, 3 fracciones XIV y XXII, 4, 11 y 13 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 4, segundo párrafo, 9, primer párrafo, 11, 14, fracción IV, 15, fracciones III, inciso a), y 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 28, 34, 80 y 81 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 7 y 70, fracción VII, del Reglamento de Gas Natural; y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XIX, XX y XXII y último párrafo, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía. Fracción IV.- Particularmente el artículo 51 de la LFMN en su párrafo cuarto establece la revisión quinquenal de las normas oficiales mexicanas. El proyecto de norma se sometió a consulta pública en el Diario Oficial de Federación con fecha el día 7 de abril de 2009."

Al respecto, esta Comisión coincide con la SENER en el sentido de que con la emisión de la regulación propuesta, esa Dependencia cumple con una obligación establecida en el artículo 33, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su respectiva MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el Artículo Único, inciso d), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el DOF, el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

MTRO. JUAN MANUEL ALMAZÁN PÉREZ

Commission Federation
Mexican American
Education Administration
RECIBIDO

JUN 23 PM 1:10

RECEIVED
JUN 23 1966